

**INE/CPMP/05/2014**

**ACUERDO DE LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE REGULAN LOS SUPUESTOS DE AFILIADOS QUE CON MOTIVO DE SENTENCIAS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN SEAN HABILITADOS PARA PARTICIPAR EN EL PROCESO DE SELECCIÓN INTERNA DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.**

### **A N T E C E D E N T E S**

- I. Con fecha diez de febrero de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia política-electoral. En su artículo 41, Base V, Apartado B, párrafo segundo, se estableció que el Instituto podrá organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, a petición de estos, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establezca la Ley.
  
- II. Con fecha dos de mayo de dos mil catorce el Partido de la Revolución Democrática presentó ante este Instituto la solicitud para *“la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados”*.

- III. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
- IV. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil catorce se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Partidos Políticos.
- V. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el veinte de junio de dos mil catorce, se aprobaron los *“LINEAMIENTOS [...] PARA LA ORGANIZACIÓN DE LAS ELECCIONES DE LOS DIRIGENTES O DIRIGENCIAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES A TRAVÉS DEL VOTO UNIVERSAL Y DIRECTO DE SUS MILITANTES”*.
- VI. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral celebrada el dos de julio de dos mil catorce, se emitió el *“ACUERDO [...] POR EL QUE SE DICTAMINA LA POSIBILIDAD MATERIAL PARA ORGANIZAR LA ELECCIÓN NACIONAL DE INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES Y CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA Y SE APRUEBA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN PARA TALES EFECTOS”*.
- VII. El siete de julio de dos mil catorce, se suscribió el Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática en el que se establecieron las reglas, los procedimientos y el calendario de actividades a los que se sujetará la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados; las responsabilidades de las partes y los mecanismos de coordinación con relación a la organización y desarrollo del mismo; las bases para la determinación de su costo; los plazos y términos para la erogación de los recursos; la fecha y condiciones de la terminación, y las causales de rescisión del propio Convenio.

- VIII. En la cláusula VIGÉSIMA PRIMERA del Convenio referido en el antecedente previo, la cual se denomina “*RESPONSABILIDAD DE LA INFORMACIÓN PROPORCIONADA POR ‘EL INSTITUTO’*”, se determinó que el Partido de la Revolución Democrática es responsable de la autenticidad, vigencia y validez de la documentación, información y datos proporcionados al Instituto con motivo de la celebración de la elección interna materia del convenio en comento.
- IX. En términos de lo previsto en el apartado 1 de la cláusula SEXTA del mismo Convenio, el Partido de la Revolución Democrática presentó listas de electores en las siguientes fechas:
- El veintisiete de junio de dos mil catorce se presentó la primera lista de electores que incluía datos al veinticinco de junio de dos mil catorce.
  - El dos de julio de dos mil catorce se presentó una lista adicional con datos del veintiséis al treinta de junio de dos mil catorce.
  - El nueve de julio de dos mil catorce se presentó una última lista con datos del uno al seis de julio de dos mil catorce

Las listas entregadas sumaron un total de 5’339,480 (cinco millones trescientos treinta y nueve mil cuatrocientos ochenta) de electores.

- X. De conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la cláusula SEXTA del mismo Convenio, el diez de julio de dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática entregó el listado de menores de edad que, según su Comisión de Afiliación, podrían participar en el proceso electivo materia del Convenio, conformado por 96,146 (noventa y seis mil ciento cuarenta y seis) registros.
- XI. El trece de julio de dos mil catorce, a las 18:00 horas, el Partido de la Revolución Democrática entregó la “Lista de afiliados elegibles” que podrían participar en la Elección Nacional de integrantes del Consejo Nacional,

Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, cuya autenticidad, validez y vigencia es responsabilidad única del Partido de la Revolución Democrática. Dicha lista se conformó por 204,269 (doscientos cuatro mil doscientos sesenta y nueve) afiliados elegibles, de los cuales, según el formato entregado por el partido:

- 118,546 (ciento dieciocho mil quinientos cuarenta y seis) no contaban con una afiliación mayor a 6 meses.
- 85,723 (ochenta y cinco mil setecientos veintitrés) cuya afiliación resultaba mayor a dicho plazo.

XII. El catorce de julio de dos mil catorce, a las 09:00 horas, el Partido de la Revolución Democrática se constituyó en las oficinas del Instituto Nacional Electoral con el propósito de entregar, en alcance a la lista referida en el antecedente anterior, una nueva lista de afiliados elegibles, de lo cual se levantó acta circunstanciada para los efectos legales conducentes, concluyendo la entrega y revisión de los archivos proporcionados por el partido a las 17:30 horas, según se desprende de la propia acta que firmaron los Comisionados de Afiliación del instituto político en comento. Dicha lista, cuya autenticidad, validez y vigencia es responsabilidad única del Partido de la Revolución Democrática se conforma de la siguiente forma:

- 3'683,583 (tres millones seiscientos ochenta y tres mil quinientos ochenta y tres) ciudadanos afiliados elegibles para el Congreso Nacional y Consejo Nacional.
- 5'316,273 (cinco millones trescientos dieciséis mil doscientos setenta y tres) ciudadanos afiliados elegibles para elecciones estatales y municipales.
- 56,956 (cincuenta y seis mil novecientos cincuenta y seis) afiliados menores de edad elegibles para elecciones nacionales.
- 34,841 (treinta y cuatro mil ochocientos cuarenta y un) afiliados menores de edad elegibles para elecciones estatales y municipales.

- XIII. El quince de julio de dos mil catorce, una vez realizado el procedimiento de validación previsto en la cláusula SEXTA del Convenio, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el *ACUERDO [...] POR EL QUE SE APRUEBA LA “LISTA DEFINITIVA DE ELECTORES” Y EL “LISTADO DEFINITIVO DE ELECTORES MENORES DE EDAD” QUE PODRÁN EJERCER EL VOTO EN LA ELECCIÓN NACIONAL DE INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, Y CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA.*

La “Lista Definitiva de Electores quedó conformada por 4’437,843 (cuatro millones cuatrocientos treinta y siete mil ochocientos cuarenta y tres) afiliados, mientras que el “Listado Definitivo de Electores quedó conformado por 92,210 (noventa y dos mil doscientos diez) afiliados.

- XIV. El quince de julio de dos mil catorce, la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral emitió el *ACUERDO [...] POR EL QUE SE APRUEBA LA “LISTA DEFINITIVA DE AFILIADOS ELEGIBLES” QUE PODRÁN PARTICIPAR EN LA ELECCIÓN NACIONAL DE INTEGRANTES DEL CONSEJO NACIONAL, CONSEJOS ESTATALES Y MUNICIPALES, Y CONGRESO NACIONAL DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA,* estableciendo tanto en la parte considerativa como en los puntos de Acuerdo que el Partido de la Revolución Democrática es responsable de la autenticidad, vigencia y validez de la Lista de Afiliados Elegibles que presentó, por lo que el Instituto únicamente realizó la verificación relativa a que todas las personas contenidas en dicha Lista formen parte de la “Lista Definitiva de Electores” o el “Lista Definitivo de Electores Menores de Edad”.

La “Lista Definitiva de Afiliados Elegibles” quedó conformada de la siguiente manera:

	ELECCIONES NACIONALES		ELECCIONES ESTATAL Y MUNICIPAL	
	MAYORES DE EDAD	MENORES DE EDAD	MAYORES DE EDAD	MENORES DE EDAD
<b>TOTAL DE ELEGIBLES</b>	<b>3'067,310</b>	<b>56,956</b>	<b>4'437,447</b>	<b>91,797</b>

- XV. El diecisiete de julio de dos mil catorce, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación notificó al Instituto Nacional Electoral la sentencia recaída al Juicio para la protección de los derechos políticos del Ciudadano identificado con la clave SUP-JDC-521/2014 mediante la cual ordena a la Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática incluir a la C. Mónica Soto Elízaga en la lista de militantes elegibles a cargos en la dirigencia nacional.
- XVI. Que este Instituto tiene conocimiento de la interposición de diversos juicios para la protección de los derechos político-electorales de ciudadanos, adicionales al descrito en el antecedente anterior, con motivo de la emisión de la lista de afiliados elegibles en el proceso de selección interna del referido Instituto político

## **C O N S I D E R A N D O**

1. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, Párrafo Segundo, Base V, Apartado A, párrafo primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Instituto Nacional Electoral es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

2. Que el artículo 6, numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece que el Instituto dispondrá lo necesario para asegurar el cumplimiento de las normas antes establecidas y de las demás dispuestas en dicha ley.
3. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32, numeral 2, inciso a) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto tiene como atribución la organización de la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando éstos lo soliciten y con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establecidos en la propia ley.
4. Que el artículo 44, numeral 1, inciso ff), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, señala como atribución del Consejo General dictar los acuerdos necesarios para organizar las elecciones de las dirigencias de los partidos políticos que así lo soliciten, con cargo a sus prerrogativas, en los términos que establece la propia ley. Para tal efecto, el Instituto establecerá mediante acuerdo las modalidades que deberán cumplir los partidos políticos para la solicitud respectiva, siendo obligación tener actualizado el padrón de afiliados en el registro de partidos políticos.
5. Que el artículo 55, párrafo 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, establece como atribución de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, organizar la elección de los dirigentes de los partidos políticos, cuando así lo soliciten al Instituto, con cargo a sus prerrogativas.
6. Que la Ley General de Partidos Políticos establece en su artículo 45, numeral 1 que los partidos políticos podrán solicitar al Instituto que organice la elección de sus órganos de dirección, con base en sus estatutos, reglamentos y procedimientos, y con cargo a sus prerrogativas; así como las reglas que deberán seguirse para la organización y desarrollo de dichos procesos.

7. Que el artículo transitorio vigésimo segundo de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales dispone que las solicitudes de los partidos políticos para que el Instituto organice sus elecciones internas, que hayan sido presentadas antes de la entrada en vigor de la citada ley, no estarán sujetas al plazo establecido en el inciso ff), del párrafo 1 del artículo 44 de esta Ley. Las solicitudes que se presenten durante el año dos mil catorce, deberán ser sometidas a consideración del Instituto con un mes de anticipación.
8. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3, fracción I de los Lineamientos referidos en el antecedente V del presente Acuerdo, el objeto de los mismos es establecer el procedimiento al que debe sujetarse, en su caso, la suscripción de los instrumentos jurídicos necesarios, a través de los cuales el Instituto valorará las solicitudes de organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos nacionales y, en su caso, la metodología y procedimientos que se observarán para llevar a cabo dichos procesos, en términos de la facultad prevista en los artículos 44, párrafo 1, inciso ff) y 55, párrafo 1, inciso k) de la Ley General y 45 de la Ley de Partidos.
9. Que con base en el Acuerdo General y el Convenio específico a que se refieren los antecedentes VI y VII, respectivamente, se dio inicio a las actividades de organización y procedimientos necesarios para llevar a cabo la elección nacional de Integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, así como Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática.
10. Que en términos de lo previsto en el apartado 1 de la cláusula SEXTA del mismo Convenio, el Partido de la Revolución Democrática presentó listas de electores el veintisiete de junio, dos y nueve de julio de dos mil catorce; asimismo, de conformidad con lo establecido en el apartado 2 de la misma cláusula, el diez de julio de dos mil catorce, el Partido de la Revolución Democrática entregó el listado de menores de edad que, según su Comisión de Afiliación, podrían participar en el proceso electivo materia del Convenio.

11. Que de conformidad con la cláusula OCTAVA del Convenio a que se refiere el antecedente VII, el Partido de la Revolución Democrática, debía entregar a más tardar el trece de julio de dos mil catorce a las 18:00 horas la Lista de Afiliados Elegibles validada por el órgano estatutario correspondiente, con el propósito de realizar las compulsas necesarias con las solicitudes de registro.
12. Que de conformidad con el numeral 3 de la cláusula OCTAVA del Convenio, el Partido de la Revolución Democrática es responsable de la autenticidad, vigencia y validez de la Lista de Afiliados Elegibles que presentó, por lo que el Instituto únicamente realizó la verificación relativa a que todas las personas contenidas en dicha Lista formen parte de la “Lista Definitiva de Electores” o el “Lista Definitivo de Electores Menores de Edad”.
13. Que de conformidad con el numeral 5 de la cláusula OCTAVA del Convenio, es necesario encontrarse incluido en los listados a que se refiere el considerando anterior, para poder ser considerado como elegible, por lo que las personas que no se encuentren en la “Lista Definitiva de Electores” o el “Listado Definitivo de Electores Menores de Edad” serán dadas de baja de la “Lista definitiva de afiliados elegibles” de forma automática.
14. Que de conformidad con los acuerdos descritos en los Antecedentes XIII y XIV del presente Acuerdo la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral aprobó la lista definitiva de electores y el listado definitivo de electores menores de edad que podrían ejercer el voto en la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional del Partido de la Revolución Democrática, así mismo validó la lista definitiva de afiliados elegibles que podrían participar en las elecciones referidas.
15. Que de conformidad con lo dispuesto en la cláusula OCTAVA numeral siete del multicitado convenio, las solicitudes de registro de candidatos serán presentadas del catorce al dieciocho de julio de dos mil catorce.

16. Que es derecho de las personas que en su caso resultaron afectadas por no estar incluidas en las listas a que se ha hecho referencia inconformarse ante la instancia jurisdiccional correspondiente a fin de salvaguardar sus derechos político-electorales de votar y ser elegidos en el proceso de selección interna del Partido de la Revolución Democrática.
17. Que en virtud de la notificación de la sentencia SUP-JDC-521/2014 mediante la cual se ordena a la Comisión de Afiliación del Partido de la Revolución Democrática a incluir a la C. Mónica Soto Elízaga en la lista de militantes elegibles a cargos en la dirigencia nacional y el conocimiento de otros medios impugnativos enderezados en el mismo sentido y de cara a la conclusión del periodo de registro de candidatos, esta Comisión considera menester regular los supuestos de los afiliados que por mandato judicial deban ser contemplados como elegibles en el referido proceso comicial, con el propósito de salvaguardar y garantizar el derecho de fundamental de los ciudadanos inmersos en estos supuestos.
18. Que en ese tenor, esta Comisión determina que los ciudadanos que cuenten con sentencia emitida por alguna de las Salas del Tribunal del Poder Judicial de la Federación y sean propuestos como candidatos dentro del periodo establecido para el registro deberán ser tomados en cuenta para efectos de ejercer el derecho a ser votados en el proceso electivo del partido de la Revolución Democrática.
19. Que en el supuesto de afiliados que por mandato judicial deban ser contemplados para ser partícipes de dicho proceso comicial y el plazo para el registro respectivo hubiese fenecido podrán ser tomados en cuenta a través del procedimiento de sustitución de candidatos por medio de la solicitud que, en su caso, presente el representante del emblema, sublema o planilla, en términos del numeral 18 de la cláusula OCTAVA del multicitado Convenio de Colaboración.

20. Que este Instituto considera necesaria la emisión del presente acuerdo en el entendido de que el derecho fundamental de afiliarse libre e individualmente un partido político, de ser votado al interior del mismo para formar parte de la estructura orgánica debe ser protegido de la manera más amplia para lograr su vigencia eficaz en beneficio del titular del derecho.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, base V, apartado B de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 32, numeral 2, inciso a); 55, numeral 1, inciso k) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 45 de la Ley General de Partidos Políticos; y 29 de los Lineamientos del Instituto Nacional Electoral para la organización de las elecciones de los dirigentes o dirigencias de los partidos políticos nacionales a través del voto universal y directo de sus militantes; así como las cláusulas SEXTA y OCTAVA del Convenio de Colaboración entre el Instituto Nacional Electoral y el Partido de la Revolución Democrática en el que se establecieron las reglas, los procedimientos y el calendario de actividades a los que se sujetará la organización de la elección nacional de integrantes del Consejo Nacional, Consejos Estatales y Municipales, y Congreso Nacional, mediante voto directo y secreto de todos los afiliados; la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Nacional Electoral, emite el siguiente

### **ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral a que realicen las diligencias necesarias y procedan con el registro de los afiliados que con motivo de una sentencia del Tribunal Electoral del Poder judicial de la Federación posean el derecho de ser elegidos dentro del proceso de selección del Partido de la Revolución Democrática en términos de los considerandos 18 y 19 del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.-** Notifíquese el presente Acuerdo a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, a las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del

Instituto Nacional Electoral, así como al Partido de la Revolución Democrática para los efectos legales conducentes, así como para su publicación en el portal oficial de Internet y en las sedes de los Consejos Nacional, Estatales y Municipales del Partido de la Revolución Democrática, y en los estrados de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria Privada de la Comisión de Prerrogativas y Partidos Políticos celebrada el dieciocho de julio de dos mil catorce, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Licenciado Enrique Andrade González, Doctor Benito Nacif Hernández y de la Consejera Presidenta de la Comisión, Licenciada Alejandra Pamela San Martín Ríos y Valles.

**LA CONSEJERA PRESIDENTA DE  
LA COMISIÓN DE PRERROGATIVAS  
Y PARTIDOS POLÍTICOS**

**EL SECRETARIO TÉCNICO DE LA  
COMISIÓN DE PRERROGATIVAS Y  
PARTIDOS POLÍTICOS**

**LIC. ALEJANDRA PAMELA SAN  
MARTÍN RÍOS Y VALLES**

**LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA  
RODRÍGUEZ**